

Dip. Raymundo Arreola Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman la fracción II del artículo 1º, se reforma la fracción XX del artículo 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, se reforma la fracción XXX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y se adiciona una fracción VIII al artículo 1º de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los últimos 40 años, México ha logrado formar y consolidar capacidades científicas y tecnológicas que se han vuelto invaluable para su desarrollo. A pesar de ello persisten muchos rezagos y carencias, entre las que hay que destacar que la comunidad dedicada a estas tareas es todavía muy pequeña y que su actividad está casi completamente centrada a las Instituciones de Educación Superior.

Hoy en día encontramos que para lograr un desarrollo mucho más ambicioso en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación debe incentivarse su progreso desde la formación temprana que brinda la escuela.

Existen capacidades que adecuadamente orientadas y estructuradas desde la niñez pueden impulsar de manera decidida el desarrollo social y económico en áreas claves para el Estado, como salud, alimentación, energía, agua, seguridad, educación, informática y otras para las que se requieren soluciones urgentes y en las que las comunidades científicas y tecnológicas podrían hacer grandes aportaciones.

Los pocos niños y niñas con talentos científicos que están identificados en nuestro Estado, y que han desarrollado sus facultades intelectuales, se ven limitados al no contar con los apoyos necesarios para lograr sus sueños, y que incluso viéndose como una oportunidad para el Estado y los Municipios, los niños y niñas con estas capacidades podrían enfrentar los retos de un mundo globalizado, y que mucho podrían abonar en la atención de necesidades de nuestra Sociedad.

Pongo como ejemplo el caso del niño talento Luis Roberto Ramírez Álvarez, originario de Zamora, Mich., quien a sus 13 años de edad, aprendió a leer cuando tenía 4 años, y desde pequeño mostró una alta capacidad de retención y comprensión intelectual; egresó del instituto Harmon Hall en San Luis Potosí a la edad de 8 años, aprobando el 100% de los créditos requeridos en el idioma inglés y formó parte del grupo de ingenieros programadores en evento organizado por el Instituto Politécnico en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

A la edad de 9 años, Luís Roberto fue diagnosticado clínicamente como un niño sobredotado, con un coeficiente intelectual, en un rango de 152 a 160 y una escala de inteligencia muy superior, percentil 99.95; concluyó su educación primaria y secundaria en la Ciudad de México en un tiempo record de siete meses al acreditar los planes de estudio y obtener ambos certificados.

Concluye en 2013 su educación media superior en el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán plantel Zamora, en un tiempo menor a tres meses, siendo el estudiante más joven en la historia de este Colegio y actualmente estudia la universidad en los Ángeles, California cursando su cuarto semestre de la carrera de Física.

Como puede apreciarse, el niño Luis Roberto Ramírez Álvarez, es considerado un niño superdotado que se ha enfrentado a un país que no está preparado para trabajar con niños genios, lo que ocasiona la fuga de cerebros.

Cabe destacar que invertir en la educación, es una garantía de éxito para toda sociedad, ya que la educación es un proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos, lo que implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren un compromiso y responsabilidad con su entorno social.

En este sentido, es que la iniciativa que presento busca fortalecer las capacidades y desarrollo intelectual de las niñas, niños y jóvenes en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, por lo que se propone reformar el artículo primero en su fracción II para dar protección, como uno de sus objetivos para determinar los instrumentos y regular los apoyos gubernamentales en el

desarrollo de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, dando prioridad a la promoción y fortalecimiento científico de las niñas, niños y jóvenes.

Para llevar a buen puerto esta iniciativa, es muy importante vincular no sólo al Gobierno del Estado, sino también a los Municipios, en su carácter de comunidad social que posee territorio y capacidad política jurídica y administrativa para cumplir esta gran tarea nacional: nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral.¹

Donde la vinculación y participación del Estado y los municipios con la comunidad científica y académica de las instituciones de educación, y no sólo de nivel superior, sino también desde el nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior, involucrados los sectores público, social y privado permitirá generar y formular de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, lo que garantiza el espíritu al derecho a la educación de calidad que prevé el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, se propone adicionar una fracción VIII al artículo primero de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los municipios, así como de vinculación y

¹El municipio - Universidad América Latina.

ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_**Constitucional**/Pdf/Unidad_08.pdf. Fecha de Consulta: 25 de mayo de 2016.

participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación.

Por tanto, no bastará con impulsar, como señala la fracción XX del artículo 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e innovación del Estado de Michoacán y que es correlativa al artículo 24 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sino vincular, a efecto de que el compromiso y obligación de apoyar a las niñas, niños y jóvenes identificados como talentos científicos, se garantice su promoción y apoyo por los sectores **educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en los programas Estatal y municipal.**

Si buscamos establecer y regular las políticas de Estado en materia de investigación científica, humanística y tecnológica, así como el desarrollo científico y tecnológico, bajo la innovación y la transferencia de tecnología, debemos invertir en nuestra niñez y nuestros jóvenes, que son los verdaderos pilares del desarrollo sustentable y la competitividad económica, lo que nos brindará mejorar la calidad de vida y la transformación cultural de nuestro Estado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 1º, y se reforma la fracción XX del artículo 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado y tiene por objeto:

I. ...

II. Determinar los instrumentos y regular los apoyos mediante los cuales el gobierno estatal coadyuvará al desarrollo de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, considerando **la promoción de las niñas, niños y jóvenes;**

III. a la VII. ...

VIII. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los municipios, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

Artículo 9.

XX. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en los programas Estatal y municipal de Promoción y apoyo al talento científico de niñas, niños y jóvenes;

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 24. A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. al XIX. ...

XXX. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en programas Estatal y municipal de Promoción y apoyo al talento científico de niñas, niños y jóvenes;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 26 de Mayo de 2016.

Dip. Yarabí Ávila González